

CONSTANCIA SECRETARIAL:

Pasa a Despacho de la señora Jueza el presente proceso, informándole que ha culminado el periodo de suspensión decretado y el apoderado de los demandados remite la resolución del proceso en segunda instancia que dio lugar a la suspensión de este trámite; de igual manera, el apoderado judicial de la parte demandante ha presentado renuncia al poder, sírvase proveer.

Santiago de Cali, 7 de febrero de 2023.

JERONIMO BUITRAGO CARDENAS
SECRETARIO

REPUBLICA DE COLOMBIA



Libertad y Orden

RAMA JUDICIAL

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO

Cali, ocho (8) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Atendiendo la constancia secretarial que antecede, y teniendo en cuenta que, en efecto, el periodo de suspensión del proceso ha culminado, así como se ha aportado al proceso la copia de la sentencia proferida por la Superintendencia de Sociedades dentro del proceso radicado bajo el No. 2019-800-00203 y de la apelación a la misma desatada por el H. Tribunal Superior de Bogotá – Sala Civil, calendada a 9 de agosto de 2022, es del caso **REANUDAR** el presente proceso.

Asimismo, previo a resolver lo que en derecho corresponda, de la manifestación contenida en escrito que antecede, se requiere al apoderado judicial de la parte demandante, para que proceda conforme a lo previsto en el inciso cuarto del artículo 76 del Código General del Proceso, herramienta legal según la cual impone que además de la presentación del memorial de renuncia, debe acompañarse la comunicación enviada al poderdante en tal sentido. Una vez se cuente con ello, se procederá a su aceptación con el lleno de requisitos. Por tanto, **NO SE ACEPTA** la renuncia al poder presentada por el apoderado de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE

Una firma manuscrita en tinta que parece decir "Alejandra" o similar, con un estilo cursivo y fluido.

ALEJANDRA MARÍA RISUEÑO MARTÍNEZ
JUEZA